



Riohacha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PROMOVIDO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA GUSTAVO URIANA PUSHAINA RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2003-
00095-00.

Visto el escrito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante, mediante el cual solicita que se dé impulso al proceso, argumentando que desde el año 2017 ha presentado numerosas solicitudes atinentes a fijar fecha y hora para la diligencia de remate y hasta la fecha el Despacho se ha abstenido de hacerlo.

Al respecto aclara esta Agencia judicial que dicho argumento es totalmente ajeno a la realidad procesal, pues el profesional del derecho solo tiene que revisar tanto los estados debidamente emitidos y publicados por este Despacho, como el expediente para darse cuenta que el juzgado ha procedido a fijar fecha de remate las numerosas veces que lo ha solicitado el abogado, mediante las providencias que se relacionan a continuación:

1. Auto de fecha 23 de febrero de 2017, fijándose como fecha para la diligencia de remate el día 13 de julio de 2017.
2. Auto de fecha 24 de agosto de 2017, fijándose como fecha para la diligencia de remate el día 28 de noviembre de 2017.
3. Auto de fecha 28 de noviembre de 2017, fijándose como fecha para la diligencia de remate el día 05 de abril de 2018, e indicando en la parte considerativa que desde el 02 de marzo de 2015 se habían proferidos 6 autos fijando fecha para el remate, el cual no se había podido llevar a cabo porque el apoderado de la parte ejecutante no realiza las publicaciones.
4. Auto de fecha 22 de mayo de 2018, fijándose como fecha para la diligencia de remate el día 16 de agosto de 2018, e indicando en la parte considerativa que desde el 02 de marzo de 2015 se habían proferidos 7 autos fijando fecha para el remate, el cual no se había podido llevar a cabo porque el apoderado de la parte ejecutante no realiza las publicaciones.

Finalmente, el Despacho teniendo en cuenta que por solicitud del apoderado de la entidad ejecutante en reiteradas oportunidades se ha fijado fecha para remate, como se demuestra en la relación anterior, sin que la misma se pudiera llevar a cabo por el incumplimiento de la carga procesal que le corresponde a dicho profesional del derecho, la cual es aportar la publicación del aviso de remate bajo las formalidades legales. Esta Agencia Judicial mediante auto de fecha 23 de abril de 2019 resolvió abstenerse de decidir sobre la nueva solicitud de fecha para el remate de conformidad con lo establecido en el Art. 43 del Código General del Proceso y a su vez ordenó requerirlo para que en el término de 10 días explicara las razones por las cuales no había aportado las respectivas publicaciones.

Lo anterior al ser un deber del Juez de conocimiento dirigir el proceso, velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la dilación del proceso, pues este Despacho cuenta con una agenda judicial, en la que programa audiencias para todos los procesos que se llevan en este Juzgado y es dilatorio volverle agendar una fecha de audiencia, cuando ya ha sido reiterada en muchas oportunidades, sin darse explicación de por qué la parte interesada no cumple su carga procesal, dejándose de programar e impulsar

otros procesos.

No obstante, dicho término venció y hasta la fecha el apoderado de la parte ejecutante ha hecho caso omiso al referido requerimiento. Luego entonces, este juzgador no entiende cuál es la finalidad del abogado en mención con las reiteradas solicitudes de fijar fecha para remate si al pronunciarse el Despacho sobre las mismas, no cumple con su deber legal.

En ese orden de ideas, queda claro que no le asiste razón al apoderado de la entidad ejecutante, toda vez que el juzgado ha dirigido en debida forma el proceso, en consecuencia, se negará su solicitud.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de impulso procesal elevada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte solicitante para que de solicitar una nueva fecha de remate explique las razones por las cuales no había aportado las respectivas publicaciones, en las reiteradas ocasiones que este Despacho le ha asignado fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia, es decir, el porque no han cumplido su carga procesal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Código de verificación: **ec278fa8540dc491f4735a126790f39e665d2d98d9065a5daef2f531d3edc286**

Documento generado en 25/11/2021 08:05:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>